

SUMARIO

1. **VERI*FACTU VS SII: DIFERENCIAS CLAVE, VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE CADA SISTEMA**
*Repasamos la obligatoriedad de adaptar la facturación al sistema Veri*factu, así como las diferencias significativas entre los sistemas VERI*FACTU y SII.*
2. **EL TEAC RECHAZA PODER APLICAR LA REDUCCIÓN POR PENSIÓN COMPENSATORIA A LAS PAREJAS DE HECHO**
El Tribunal Económico-Administrativo Central confirma la imposibilidad de aplicar la reducción del artículo 55 de la Ley IRPF a las pensiones compensatorias derivadas de la disolución de parejas de hecho.
3. **LA EXCEPCIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE USO PRIVATIVO PARA LOS VEHÍCULOS MIXTOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SE PUEDE APLICAR A OTROS PROFESIONALES QUE USEN LOS VEHÍCULOS PARA TRANSPORTAR MATERIALES PROPIOS DE SU OFICIO**
Así lo establece el TEAC en su resolución de 24 de junio de 2025.
4. **EL AHORRO DE COSTES TRIBUTARIOS FUTUROS PUEDE SER UN MOTIVO ECONÓMICO EN UNA FUSIÓN POR ABSORCIÓN**
La DGT en su resolución V1503-25, de 18 de agosto de 2025, así lo entiende.
5. **CRITERIO UNIFICADO DEL TEAC SOBRE EL USO GRATUITO DE BIENES SOCIALES POR SOCIOS**
El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) ha unificado criterio respecto al tratamiento fiscal en el IRPF del uso gratuito por un socio de bienes pertenecientes a su sociedad.

1. VERI*FACTU VS SII: DIFERENCIAS CLAVE, VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE CADA SISTEMA

Las nuevas obligaciones legales en España respecto a la emisión y envío de facturas electrónicas, derivadas de la **Ley Crea y Crece (Ley 18/2022)** y la **Ley Antifraude (Ley 11/2021)** derivan en que la **facturación electrónica será obligatoria para todas las empresas**.

A continuación, resumimos esquemáticamente la obligación de adaptar el SIF (Sistemas informáticos de facturación).

CONTEXTO GENERAL

- El objetivo principal de la **Ley Crea y Crece** es **digitalizar las empresas y reducir la morosidad** en las operaciones comerciales.
- Paralelamente, la **Ley Antifraude** busca **prevenir el fraude fiscal** mediante el control inmediato de las facturas emitidas.
- A partir de **2026**, las empresas deberán **remitir las facturas a Hacienda de forma instantánea** salvo que opten por el sistema No Veri*factu.

Sistema de facturación: VERI*FACTU

- **Veri*factu es un sistema de facturación verificable** creado para dar mayor transparencia, trazabilidad y control en tiempo real a Hacienda, **evitando dobles contabilidades**. Es una de las medidas incluidas en la Ley Antifraude cuyo reglamento se aprobó en octubre de 2024 (Orden HAC/1177/2024). Establece los requisitos que deben cumplir los programas de facturación, entre ellos la posibilidad de usar este sistema de facturas verificables.

Hacienda ha desarrollado un sistema gratuito llamado **VERI*FACTU**, diseñado para que **pymes y autónomos** puedan emitir y enviar sus facturas electrónicas en tiempo real. Permitirá emitir hasta **100 facturas anuales** sin coste y ya está operativo en la web de la AEAT.

Futura obligatoriedad de la facturación electrónica

- La **factura electrónica** será el **único formato válido** en las relaciones comerciales entre empresas, pymes y autónomos **una vez se publique el reglamento definitivo**. El Reglamento aún no se ha aprobado y oficialmente no se ha informado de ninguna fecha prevista para ello.
- **No debe confundirse con la obligación de enviar las facturas a Hacienda** en realidad un resumen de la factura llamado registro de facturación que lleva incorporado una serie de medidas de seguridad y control.

Excepciones y exenciones

Algunos sectores y operaciones **podrían** quedar exentos, entre ellos:

- **Bares, restaurantes, peluquerías, tintorerías, aparcamientos o servicios a domicilio, cuando la venta no supere los 3.000€.**
- **Empresas con facturación anual inferior a 400€** (IVA incluido).
- **Operaciones con clientes finales (B2C)** que se documenten mediante **facturas simplificadas**.
- **Operaciones internacionales**, ya que la norma se aplicará solo a transacciones privadas dentro del territorio español.

Estas exenciones podrían ser **temporales o modificarse** durante el desarrollo reglamentario que se encuentra en fase de audiencia e información desde marzo de 2025.

Fechas clave para que el sistema de facturación (SIF) cumpla con la norma VERI*factu

- **1 de enero de 2026** obligación para los obligados tributarios contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.
- **1 de julio de 2026** para las demás empresas y autónomos que utilicen sistemas informáticos de facturación.
- Además, **desde el 29 de julio de 2025** los desarrolladores de software ya están obligados a comercializar productos 100% adaptados a la normativa por lo que cualquier cliente que empiece a utilizarlos a partir de esta fecha deberá cumplir con la normativa.

Requisitos técnicos y QR obligatorio

- Los sistemas informáticos deberán estar **certificados** y cumplir con los estándares de **VERI*FACTU**.
- Las **facturas electrónicas y en papel** deberán incluir un **código QR y un hash** que permita su verificación inmediata por parte de Hacienda, en el caso de acogerse voluntariamente al sistema Ver*factu.

Ventajas del sistema Veri*factu

- Mayor **seguridad y trazabilidad** de las operaciones.
- **Reducción de errores** y del fraude.
- Ahorro en **costes administrativos y de impresión**.
- **Agilidad** en cobros y pagos, ayudando a reducir la morosidad.
- Facilita la **transparencia y digitalización** del tejido empresarial.

Sanciones y cumplimiento

- No cumplir con los plazos o requisitos puede acarrear **sanciones económicas**.

COMPARATIVA ENTRE VERI*FACTU Y SII

1. Contexto general

España está en un proceso de **digitalización de la facturación y control tributario**. Existen dos modelos clave:

- **Veri*factu**, de aplicación a partir de 2026. La modalidad **NO Veri*factu no obliga** a remitir de forma inmediata las facturas emitidas, pero deben poder ser remitidas a requerimiento de la AEAT y cumplir con los requisitos de Veri*factu.
- **SII (Suministro Inmediato de Información)**, vigente desde 2017.

Ambos buscan reforzar la **transparencia y el control fiscal**, pero difieren en su **alcance, objetivos y sujetos obligados**.

2. ¿Qué es Veri*factu?

Como hemos comentado en el punto anterior, **Veri*factu es un sistema de facturación verificable** creado para dar mayor transparencia, trazabilidad y control en tiempo real a Hacienda, **evitando dobles contabilidades**. Es una de las medidas incluidas en la Ley Antifraude cuyo reglamento se aprobó en octubre de 2024 ([Orden HAC/1177/2024](#)). Establece los requisitos que deben cumplir los programas de facturación, entre ellos la posibilidad de usar este sistema de facturas verificables.

De este modo, **Veri*factu** regula los **Sistemas Informáticos de Facturación (SIF)**, que deben garantizar que cada factura sea **única, íntegra, trazable e inalterable**. Su finalidad es **prevenir el fraude fiscal** y evitar la manipulación o doble contabilidad.

Principales requisitos del sistema

- **Integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad** de los registros.
- **Identificador único, código QR y hash encadenado** en cada factura.
- **Envío automático** a la Agencia Tributaria (AEAT), ya sea:
 - o **En tiempo real** (modo Veri*factu), o
 - o **A requerimiento** (modo No Veri*factu).
- **Certificación obligatoria del software** por parte del desarrollador.

Normativa

- **Ley 11/2021** (Prevención del fraude fiscal).
- **Real Decreto 1007/2023** (Reglamento Veri*factu).
- **Orden HAC/1177/2024** (especificaciones técnicas).

Entrada en vigor

- **1 de enero de 2026**: obligatoria para sociedades anónimas y limitadas, contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades **salvo** las ya acogidas al **SII**.
- **1 de julio de 2026** las demás empresas y autónomos que utilicen sistemas informáticos de facturación.

Ventajas

- Seguridad e integridad de la facturación.
- Posibilidad de enviar datos en tiempo real.
- Homologación con sistemas europeos de control digital.

Desventajas

- Costes de adaptación del software.
- Formación del personal y complejidad inicial.

3. ¿Qué es el SII?

El **Suministro Inmediato de Información (SII)** es un sistema electrónico de **gestión del IVA** donde se remiten los **libros registro** a la AEAT casi en tiempo real.

Objetivo

- Mejorar la asistencia al contribuyente y fortalecer el control tributario.

Obligados

- Grandes empresas (facturación > 6 millones €/año).
- Grupos de IVA.
- Empresas del **régimen de devolución mensual (REDEME)**.

Características

- No afecta la emisión de facturas, sino su **declaración electrónica**.
- Sustituye los modelos **347, 340 y 390**.
- Comunicación casi inmediata para facilitar el cruce de datos.

Plazos

- **Facturas emitidas**: 4 días naturales sin incluir sábados, domingos ni fiestas nacionales. (8 si las emite un tercero).
- **Facturas recibidas**: 4 días desde el registro contable sin incluir sábados, domingos ni fiestas nacionales.
Todo antes del día **16 del mes siguiente** al devengo.

Ventajas

- Gestión más ágil del IVA.
- Menos obligaciones formales (elimina modelos).
- Acceso a información cruzada con clientes/proveedores.

Desventajas

- Alta carga administrativa y tecnológica.

- Plazos ajustados y riesgo de sanciones por errores o retrasos.

4. Comparativa esencial

Característica	Veri*factu	SII
Naturaleza	Regula el software y la trazabilidad de las facturas	Sistema de gestión del IVA
Sujetos obligados	Todas las empresas y autónomos (excepto usuarios SII y TicketBAI)	Grandes empresas, REDEME y grupos de IVA
Comunicación con Hacienda	Envío automático al emitir la factura	Envío de libros de IVA en 4 días
Objetivo	Garantizar integridad y autenticidad	Control y gestión del IVA
Facturas recibidas	No las regula	Deben declararse
Alcance técnico	Certificación del software, hash, QR, trazabilidad	Transmisión electrónica de libros registro

Particularidades del sistema NO Veri*factu

Objetivo principal idéntico al Veri*factu. Esto es: Trazabilidad, inalterabilidad, conservación, remisión e información bajo petición, por lo tanto, **ninguna información se remite automáticamente a Hacienda.**

El SIF (sistema informático de facturación) debe cumplir con todos los requisitos de la normativa e incorporar un registro de eventos y ser capaz de poder remitir las facturas a la Administración bajo su petición.

5. ¿Es posible usar el SII para evitar Veri*factu?

Sí, **acogerse al SII exime de aplicar Veri*factu**, ya que los sistemas son **excluyentes**. Sin embargo:

- El **SII exige mayor carga operativa** (envíos en 4 días, también facturas recibidas).
- **Veri*factu resulta más ligero y operativo.**

Por tanto, la decisión depende del **tamaño, volumen de facturación y capacidad tecnológica** de cada empresa.

6. Conclusión

- **Veri*factu** se orienta a la **seguridad y trazabilidad** de la factura emitida.
- **SII** busca el **control integral del IVA** y la disponibilidad inmediata de datos.
- **Ambos modelos fortalecen el control fiscal**, pero su aplicación varía según la **dimensión y recursos** del contribuyente.
- Las **pymes** en su mayoría optarán por Veri*factu, mientras que las **grandes empresas** continuarán con el SII.

2. EL TEAC RECHAZA PODER APLICAR LA REDUCCIÓN POR PENSIÓN COMPENSATORIA A LAS PAREJAS DE HECHO

Analizamos la resolución del TEAC RG 5884/2023, de 24 de junio de 2025

1. Antecedentes del caso

Un contribuyente solicitó la **rectificación de su autoliquidación del IRPF 2018**, reclamando la aplicación de la **reducción del artículo 55 de la Ley 35/2006 (Ley del**

IRPF) por las cantidades abonadas a su expareja de hecho como pensión compensatoria tras la disolución de la unión estable.

El **TEAR de Cataluña** denegó la reducción, lo que motivó la reclamación económico-administrativa ante el **TEAC**.

2. Argumentos del reclamante

El interesado alegó:

- Que la **finalidad del artículo 55 LIRPF** es ajustar la tributación a la capacidad económica real, ya que la pensión compensatoria no permanece en el patrimonio del pagador.
- Que **excluir a las parejas de hecho** produce una **doble imposición**: la pensión se integra como rendimiento del trabajo en el IRPF del perceptor, mientras el pagador no puede reducirla.
- Que la **distinción entre matrimonios y uniones estables** vulnera el **principio de igualdad del artículo 14 CE** y el **principio de capacidad económica del artículo 31 CE**.
- Que, conforme al **Derecho civil catalán**, las parejas de hecho pueden pactar válidamente una pensión compensatoria ante notario, por lo que la **equiparación civil debería extenderse al ámbito fiscal**.
- Que, de acuerdo con la **STS de 25 de marzo de 2021**, el artículo 55 debe interpretarse de forma finalista y conforme a la realidad social, admitiendo reducciones en supuestos no expresamente contemplados cuando se cumple su razón de ser.

3. Argumentos del TEAR y del TEAC

El **TEAR de Cataluña** y posteriormente el **TEAC** desestimaron la reclamación con base en:

- **Literalidad del artículo 55 LIRPF**:
La norma se refiere expresamente a las *pensiones compensatorias entre cónyuges* fijadas en virtud de la **disolución matrimonial**, por lo que **no incluye** a las parejas de hecho.
- **Prohibición de la analogía en materia tributaria (artículo 14 LGT)**:
Extender el beneficio fiscal a las uniones estables sería una aplicación analógica **no permitida**, al tratarse de un **beneficio fiscal** y no de una carga.
- **Inaplicabilidad de la jurisprudencia invocada**:
La **STS de 25 de marzo de 2021** trataba sobre matrimonios y sobre la validez de los convenios notariales de separación, pero **no sobre uniones de hecho**. No existe, en el IRPF, **reconocimiento legal de la pensión compensatoria entre convivientes no casados**.
- **No concurrencia de doble imposición**:
El hecho de que una renta se grave en dos sujetos distintos (pagador y perceptor) **no constituye doble imposición prohibida**, sino una consecuencia estructural del IRPF.

4. Sentencia

El **TEAC desestima la reclamación y confirma la resolución del TEAR de Cataluña**, estableciendo que:

La reducción prevista en el artículo 55 de la Ley del IRPF solo es aplicable a las pensiones compensatorias derivadas de la disolución matrimonial, no siendo posible su extensión a las uniones de hecho, aun cuando existan similitudes civiles o sociales.

5. Valoración jurídica

- El TEAC mantiene una **interpretación estricta y literalista** del artículo 55 LIRPF, priorizando la seguridad jurídica y el principio de reserva de ley tributaria frente a la interpretación finalista o evolutiva.
- Aunque el reclamante invoca principios constitucionales (igualdad, capacidad económica), el TEAC entiende que **no corresponde a la vía económico-administrativa** entrar a valorar la constitucionalidad de la norma, sino **aplicarla en sus estrictos términos**.
- El criterio reafirma una **diferenciación entre matrimonio y unión de hecho** en el ámbito tributario, coherente con la posición tradicional de la Administración y los Tribunales Económico-Administrativos.

3. LA EXCEPCIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE USO PRIVATIVO PARA LOS VEHÍCULOS MIXTOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SE PUEDE APLICAR A OTROS PROFESIONALES QUE USEN LOS VEHÍCULOS PARA TRANSPORTAR MATERIALES PROPIAS DE SU OFICIO

El TEAC en su resolución de 24 de junio de 2025, concluye que la excepción de la consideración de uso privativo para los vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías a efectos de determinar si están afectos a una actividad económica (artículo 22.4.a) del Reglamento del IRPF **no es aplicable solo a quienes tienen como actividad el transporte de mercancías**. Esta excepción se debe interpretar de acuerdo con su finalidad, que es **impedir que las personas físicas con actividades económicas deduzcan gastos de vehículos que puedan usar y usen para actividades particulares y no empresariales**.

Conforme a ello,

- a. si el vehículo, por su carrocería, rotulación, aspecto y por la actividad del titular, apunta a un uso profesional, **se presumirá afecto a la actividad, en cuyo caso**, si la Administración quiere negar esa afectación, deberá probar que el uso es privado; por el contrario,
- b. si, por esas mismas señales, parece destinado principalmente a uso particular, se presumirá no afecto, **salvo que el contribuyente pruebe que el vehículo se dedica exclusivamente en su actividad**.

4. EL AHORRO DE COSTES TRIBUTARIOS FUTUROS PUEDE SER UN MOTIVO ECONÓMICO EN UNA FUSIÓN POR ABSORCIÓN

En relación con una operación de fusión, la DGT en su resolución V1503-25, de 18 de agosto de 2025, considera que los motivos alegados (simplificación de la estructura societaria, reducción de obligaciones administrativas, mercantiles y fiscales y el consiguiente ahorro de costes) constituyen motivos económicos válidos.

En particular, se destaca que la reducción de costes fiscales derivados de la nueva estructura, junto con la mejora en la gestión de los activos, **responden a una lógica empresarial legítima**. Esta interpretación se apoya en jurisprudencia del Tribunal Supremo, que reconoce como válidas las reorganizaciones **orientadas a optimizar la eficiencia operativa y fiscal de las sociedades**, siempre que no persigan como objetivo principal una ventaja fiscal ilegítima.

5. CRITERIO UNIFICADO DEL TEAC SOBRE EL USO GRATUITO DE BIENES SOCIALES POR SOCIOS

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) en su resolución TEAC de 24 de septiembre de 2025 (recurso 00-07312-2024-00) ha unificado criterio respecto al tratamiento fiscal en el IRPF del **uso gratuito por un socio de bienes pertenecientes a su sociedad**.

El caso se originó por la utilización de embarcaciones de recreo de una sociedad por parte de su socio mayoritario, que la Inspección calificó como **rendimiento del capital mobiliario en especie**. El TEAR de Galicia anuló la liquidación aplicando la normativa de **operaciones vinculadas**, pero la AEAT interpuso recurso extraordinario para unificación de criterio.

El TEAC resuelve que:

- **Cuando el bien se adquiere o destina específicamente para el uso personal del socio**, la renta se califica como **rendimiento del capital mobiliario en especie**, conforme al **artículo 25.1.d) LIRPF**, y debe valorarse por su **valor de mercado (artículo 43 LIRPF)**.
- **Cuando el bien pertenece al patrimonio afecto a la actividad ordinaria de la sociedad**, la valoración procederá por la vía de **operaciones vinculadas** (artículo 41 LIRPF).

El Tribunal **estima el recurso de la AEAT** y declara que **no toda vinculación socio-sociedad implica necesariamente una operación vinculada**, fijando así un criterio interpretativo de aplicación general.

Conclusión

El uso gratuito de bienes sociales por un socio se calificará como rendimiento del capital mobiliario en especie, salvo que el bien forme parte del giro normal de la actividad de la sociedad.

